

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

En la «Gaceta de Madrid» número 281 correspondiente al 18 del actual se publica la Real orden siguiente:

La inobservancia de las disposiciones vigentes en todo lo relativo á la formacion del censo y de las listas electorales, no solamente revela poco celo por parte de las Autoridades á quienes la ley encomienda este importante servicio, sino que produce dificultades de todo género, y es siempre motivo de perturbacion y causa de que se invaliden algunas elecciones, y se formulen

y presenten contra otras fundadas protestas. Con el fin de evitar estos inconvenientes y de procurar el más exacto cumplimiento en todas sus partes de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer signifique á V. S. la necesidad de recordar á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia, así como á las Comisiones inspectoras del censo electoral, la puntual observancia de las disposiciones contenidas en los artículos 49 al 60 de la citada ley; cuya publicacion en el Boletín Oficial dispondrá V. S. inmediatamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1879.

Silvela.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

En su vista, he dispuesto publicar á continuación los artículos de la ley á que se refiere la Real orden preinserta, encargando á los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y comisiones inspectoras, su más exacto cumplimiento.

Logroño 13 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

Artículos de la ley electoral de 28 de Diciembre que se citan en la anterior Real orden.

Art. 49. En la Secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del Registro tendrá el rótulo siguiente: *Registro del censo electoral del distrito de.....* (el nombre), seccion primera..... (el nombre), y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por orden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas que comprenderán: la primera los electores que lo sean como contribuyentes con arreglo al art. 15, la segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiriera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito; y los libros del registro, como protocolo ó matricula del mismo, estarán bajo la inmediata inspeccion de una Comision permanente que se denominará Comision inspectora del censo electoral, compuesta del Alcalde, Presidente, y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, y serán personalmente responsables con el Secretario municipal, que lo será tambien de la Comision, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada Concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 52. Todo elector que varie de domicilio dentro de cada seccion electoral, lo participará por escrito á la Comision inspectora del censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaría para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del censo electoral así formadas tendrán por cabeza la indicación del año en que han de regir, y al pie la rectificación, que firmarán todos los individuos de la Comisión inspectora, con su Secretario, el día 1.º de Enero de cada año, redactada en los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omisión ni adición alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Cortes de este distrito, según los datos auténticos remitidos á esta Comisión hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

Fecha y firmas.»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros del registro, que se denominarán de alta y baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada sección, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificación convenientes los nombres:

Primero. De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del registro civil.

Segundo. De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas de aviso de los interesados, si las hubiere.

Tercero. De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, también con igual referencia.

Art. 55. El día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada sección electoral, y se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año, con arreglo al artículo 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el día 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comisión inspectora las

reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el día 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comisión al Juzgado competente quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal, sobre la reclamación en vista del expediente que aquella le remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiere en el mismo Juzgado, y su resolución, se hará saber también desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolución del expediente á la Comisión inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieran las anotaciones publicadas; á falta de este, el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese más de un Juzgado, el Decano.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los arts. 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros días del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el *Boletín Oficial* de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de diferente demarcación municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comisión inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas, y regirán hasta la nueva rectificación anual.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 13 de Febrero de 1879.

(Continuacion)

la Diputación la propuesta que el mismo Sr. Ingeniero hace para que se provean las plazas vacantes en el personal subalterno de la Sección de su cargo.

Quedó enterada la Corporación de un oficio del mismo Sr. Ingeniero participando que en la heredad de los señores Montoya tomada en renta para vivero, resultan existentes, cincuenta ciruelos, un olivo, veintiocho melocotoneros, veinte y seis perales un guindo, un pomar, doce higueras, un castaño, cuatro membrilleros y sesenta y cinco chopos, que figurarán en el plano que ha de levantarse.

Se acordó que los porteros afectos á Secretaría y sección de Contabilidad atiendan al servicio de la Sección de carreteras provinciales, encargándose de la limpieza D. Antonio Palmero.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo otra del de Pamplona en el que indica es de absoluta necesidad ejecutar obras de encauzamiento en el río Ebro para evitar invada al pueblo de Azagra y á fin de obviar todos los inconvenientes, propone se celebre una reunión en Calahorra á la cual concurren esta Diputación ó un Diputado que la represente para tratar, arreglar y transigir sobre las cuestiones que se discutan; un señor Diputado de Navarra, el Ingeniero Jefe del distrito, los Jefes de las Sección de Fomento y los Ayuntamientos de Calahorra y de Azagra. Se acordó aceptar lo propuesto y nombrar para que asistan á la reunión á los Sres. Diputados Marqués de Agoncillo, D. Demetrio Lopez Montenegro, D. Manuel Mateo y D. Telesforo Ruiz de Buesta y el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, rogando al Sr. Marqués de Agoncillo como Presidente de la Diputación se sirva fijar el día en que ha de celebrarse la reunión y dar conocimiento á los Sres. Gobernadores de las dos provincias y á los Sres. Diputados.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ventosa y habiéndose justificado el estado de demencia en que se encuentra Francisca Ceniceros y Ceniceros y que es pobre su padre Antonio Ceniceros Bezares, vecino de aquel pueblo, se acordó que dicha Francisca sea conducida al Manicomio de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Turruncun las dietas devengadas por D. Cándido Ibarra, durante el tiempo que ha estado desempeñando la Comisión de apremio expedido contra el Ayuntamiento por débi-

tos al cupo provincial y hallándose adeudando el cuarto trimestre del ejercicio pasado y los dos primeros del corriente, se acordó que por el mismo Comisionado se proceda contra el Ayuntamiento de Turruncun hasta hacer efectivo todo el descubierto y el importe de las dietas advirtiendo al Comisionado que si el Juez municipal persiste en su negativa, acuda en queja al Juzgado de primera instancia.

Se acordó pagar con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, la cantidad de trescientas setenta y nueve pesetas de gastos ocasionados á la Junta provincial del Censo según cuenta remitida por el Sr. Gobernador.

Examinado el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Aguilar del Río Alhama é Igea sobre inclusión en sus respectivos alistamientos del mozo Teodoro Alonso Goya. Resultando que el mozo es huérfano de padre y madre: Resultando que el padre D. Buenaventura Alonso residió como Cirujano titular en el pueblo de Aguilar desde el 1.º de Julio de 1876 hasta el 6 de Diciembre del mismo año en que falleció, retirándose después el mozo á Grávalos en cuyo alistamiento también ha sido incluido: Resultando que el Ayuntamiento de Igea funda su pretensión en que el mozo es natural de dicho pueblo y se halla comprendido por lo tanto en el caso 5.º art. 48 de la ley de reclutamiento: Considerando que á favor de Aguilar del Río Alhama concurren las circunstancias que espresa el número 1.º del mismo artículo: Visto el 67 de la citada ley, se acordó declarar al indicado mozo bien incluido en el alistamiento de Aguilar del Río Alhama y debe ser excluido del de Igea, observándose lo que previene el art. 78 de la misma ley.

A comunicación del Alcalde de Pradillo diciendo que han sido reclamados dos individuos que no han sufrido suerte y consulta si procederá alistarlos y practicar un sorteo supletorio, se acordó contestar que cerrado definitivamente el alistamiento el treinta y uno de Enero, los mozos que resulten omitidos deben dejarse para otro llamamiento con arreglo al art. 62 de la ley de reclutamiento.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Hervias participando que el día dos del corriente se pidió por el único mozo alistado el que se incluyera también en el alistamiento á Narciso Larrea y Albeniz, huérfano, residente en dicha villa y natural de Neguergueta y habiéndose accedido á la petición, se practicó sorteo supletorio el día ocho: Visto el art. 62 de la ley de reclutamiento según el cual queda cerrado definitivamente el alistamiento el 31 de Enero dejando para otro llamamiento los mozos que resulten omitidos, se acordó declarar que no son

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Jurisdiccion donde radica la finca.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	IMPORTE	
								Pts.	C.
2591	Pedro la Calle.	Azofra.	Clero.	Heredad.	Azofra.	14	20 Noviembre. 1879.	4	75
2392	Idem.	Id.	"	"	"	"	"	6	37
2594	Julian Matute.	Canillas.	"	"	Cañas.	"	21	20	63
2595	Agustin Hierro.	Ruedas de Ocon.	"	"	Ocon.	"	"	4	37
2596	Idem.	Id.	"	"	"	"	"	2	50
2597	Leoncio Vicenta.	Grañon.	"	"	Grañon.	"	"	150	"
2598	Idem.	Id.	"	"	"	"	"	77	50
2599	Casto Mancebo.	Calahorra.	"	"	Calahorra.	"	22	95	"
2400	Idem.	Id.	"	"	"	"	"	27	65
2401	Teodoro Perez.	Azofra.	"	"	Azofra.	"	25	8	75
2402	Idem.	"	"	"	"	"	"	10	25
2500	Idem.	"	"	"	"	"	"	25	"
2404	Idem.	"	"	"	"	"	"	11	"
2405	Idem.	"	"	"	"	"	"	6	25
2406	Idem.	"	"	"	"	"	"	49	25
2407	Idem.	"	"	"	"	"	"	6	75
2408	Saturino Acereda.	Calahorra.	"	"	Arnedo.	"	"	21	"
2409	Marcelino Gonzalez.	Bañares.	"	"	Bañares.	"	"	42	65
2410	Idem.	"	"	"	"	"	"	16	37
2411	Idem.	"	"	"	"	"	"	16	88
2412	Idem.	"	"	"	"	"	"	10	45
2413	Idem.	"	"	"	"	"	"	5	"
2414	Idem.	"	"	"	"	11 y 14	"	28	50
2415	Idem.	"	"	"	"	14	24	5	88
2416	Idem.	"	"	"	"	"	"	8	"
2417	Idem.	"	"	"	"	"	"	25	75
2418	Teodoro Gimleo.	"	"	"	"	"	"	6	88
2419	Eugenio Palacios.	"	"	"	"	"	"	46	25
2420	Miguel Nalda.	Aleson.	"	"	Aleson.	"	"	41	50
2421	Idem.	"	"	"	"	"	"	44	75
2422	Venancio Rubio.	Villar de Torres.	"	"	Vilar Torre.	"	"	5	75
2423	Agapito Hernandez.	Stª Maria de Cameros.	"	"	Stª. Maria de Cameros.	"	"	1	75
2424	Idem.	"	"	"	"	"	"	2	75
2425	Idem.	"	"	"	"	"	"	4	75
2426	Tomás Garcia.	San Torcuato.	"	"	Grañon.	"	"	3	13
2427	Idem.	"	"	"	"	"	"	8	75
2428	Miguel Basagar.	Tricio.	"	"	Tricio.	"	26	57	75
2429	Pedro Bleton.	Calahorra.	"	"	Calahorra.	"	27	7	87
2450	Idem.	"	"	"	"	"	"	22	63
2431	Teodoro Perez.	Azofra.	"	"	Azofra.	"	28	47	50
2432	Idem.	"	"	"	"	"	"	9	58
2433	Idem.	"	"	"	"	"	"	5	"
2434	Idem.	"	"	"	"	"	"	5	"
2435	Idem.	"	"	"	"	"	"	9	58
2436	Idem.	"	"	"	"	"	"	2	50
2437	Idem.	"	"	"	"	"	"	6	88
2438	Idem.	"	"	"	"	"	"	47	50
2439	Idem.	"	"	"	"	"	"	42	50
2440	Idem.	"	"	"	"	"	"	9	38
2441	Idem.	"	"	"	"	"	"	17	50
2442	Idem.	"	"	"	"	"	"	4	50
2443	Idem.	"	"	"	"	"	"	5	75
2444	Juan de Pablo.	Tricio.	"	"	Tricio.	"	27	9	38
2445	Idem.	"	"	"	"	"	"	10	75
2446	Antonio Ibañez.	"	"	"	"	"	28	128	88
2447	Idem.	"	"	"	"	"	"	15	45
2448	Pedro Hernandez.	"	"	"	"	"	"	5	50
2449	Marcelino Moreno.	Calahorra.	"	"	Calahorra.	"	"	137	63
2450	Eusebio Oliban.	Id.	"	"	"	"	"	28	15
2451	Manuel Jaime Herrero.	Id.	"	"	"	"	"	22	"
2452	Francisco Mancebo.	Id.	"	"	"	"	"	51	58
2453	Juan Saenz.	Azofra.	"	"	Azofra.	"	30	9	65
2454	Idem.	"	"	"	"	"	"	6	25
2455	Idem.	Id.	"	"	"	"	"	6	75
2456	Manuel Osorio.	Id.	"	"	"	"	"	4	58
2457	Idem.	Id.	"	"	"	"	"	12	15
2458	Idem.	Id.	"	"	"	"	"	25	"
2459	Juan Saenz.	Id.	"	"	"	"	"	26	88
2460	Idem.	Id.	"	"	"	"	"	6	63
2461	Idem.	Id.	"	"	"	"	"	8	50

(Se continuará)

Distrito electoral de Arnedo.—Seccion núm. 8.—CORNAGO.

LISTA numerada que forman los Interventores de los electores de la referida Seccion que han emitido su sufragio en la eleccion de diputados á Córtes, verificada el dia 20 de Abril de 1879.

NUMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS VOTANTES.	PUEBLO.
1	D. Domingo Perez Ramos.	Cornago.
2	Benito Pena Leon.	
3	Pascual Martinez Miranda.	
4	Pedro Calavia Ridruejo.	
5	Eusebio Jimenez Inés.	
6	Gregorio Llorente Pastor.	
7	Marcos Baroja Echauz.	
8	Aniceto Leon Lacarra.	
9	Demetrio Lacarra Vicente.	
10	Canuto Calavia Pastor.	
11	Silvestre Perez Leon.	
12	Pedro Ridruejo Perez.	
13	Donato Garcia Jimenez.	
14	Mariano Alfaro Murrugano.	
15	Cosme Pastor Romondo.	
16	Cleto Pastor Hernandez.	
17	Narciso Calleja Herrerros.	
18	Zacarias Galao Marin.	
19	Manuel Pastor Inés.	
20	Manuel Rodriguez Martinez.	
21	Pedro Jimenez Ridruejo.	
22	Benito Jimenez Calavia.	
23	Victoriano Pastor Remondo.	
24	Julian Remondo Arellano.	
25	Salvador Saez Pascual.	
26	Antonio Gutierrez Murrugano.	
27	Basilio Forcada Gonzalez.	
28	Inocente Lacarra Marina.	
29	Dionisio Perez Gutierrez.	
30	Nicolás Jimenez Lope.	
31	Jacinto Rueda Peña.	
32	Anacleto Moreno Lopez.	
33	Ignacio Perez Ramos.	
34	Nicolás Ridruejo Mayor.	
35	Juan Saenz Rodrigañez.	
36	Pio Pastor Hernandez.	
37	Teodoro Martinez Marin.	
38	Silvestre Rodriguez Leon.	
39	Dionisio Jimenez Perez.	
40	Benigno Pastor Inés.	
41	Manuel Pastor y Pastor.	
42	Patricio Blazquez Inés.	
43	Bernabé Pastor Inés.	
44	Silverio Martinez Miranda.	
45	Trifon Moreno Baroja.	
46	Alejandro Blazquez Inés.	
47	Donato Leon Moreno.	
48	Pedro Inés Leon.	
49	Juan Fernandez Ciordia.	
50	Polonio Monforte Jimenez.	
51	Cipriano Garcia Peña.	
52	Eugenio Baroja Arellano.	
53	Florentino Pastor Ines.	
54	Ambrosio Inés Jimenez.	
55	Pablo Sanz Pastor.	
56	Santiago Sanz Inés.	
57	Claudio Perez de la Mata.	
58	Agustin Leon Jimenez.	
59	Francisco Martinez Ovejas.	
60	Leandro Martinez Aguado.	
61	Francisco Pastor Marin.	
62	Hilario Peña Leon.	
63	Manuel Pastor Remondo.	
64	José Martinez Obejas.	
65	Feliciano Ridruejo Ridruejo.	
66	Juan Lacarra Lope.	
67	Nicolás Moreno Leon.	
68	Cenon Moreno Leon.	
69	Manuel Maria Miguel.	
70	José Ruiz Saenz.	
71	Pedro Saez Llorente.	Navajun.

72	D. Eulogio Sanchez Guardo.
73	José Maria Saez Llorente.
74	Pablo Soria Ruiz.
75	Anastasio Ruiz Fernandez.
76	Roman Garcia Soria.
77	Trifon Fernandez Ruiz.
78	Bonifacio Ruiz Fernandez.
79	Pedro Fernandez Ruiz.
80	Venancio Soria Morales.
81	Cirilo Ruiz Fernandez.
82	Antonio Saez y Saez.
83	Eustaquio Diez Bachiller.
84	Braulio Miguel Herrero.
85	Félix Bachiller Saez.
86	Pedro Llorente Saenz.
87	Teodoro Moreno Peña.
88	José Arellano Remondo.
89	Isidro Moreno Peña.
90	Juan Baroja Echauz.
91	Vicente Perez y Perez.
92	Pedro Asensio Garcia.
93	Félix Muñoz Arnedo.
94	Francisco Ruiz Espuelas.
95	Cruz Soria Muñoz.
96	Nemesio Escaloua Saez.
97	Vicente Diez Llorente.
98	Julian Asensio Ruiz.
99	Manuel Ruiz Llorente
100	Antonio Muñoz Muñoz.
101	Julian Ruiz Muñoz.
102	Romualdo Muñoz Soria.
103	Isidoro Asensio Garcia.
104	Juan Lorente Muñoz.
105	Pedro Muñoz Soria.
106	Gregorio Fernandez Muñoz.
107	Tomás Muñoz Miguel.
108	Fernando Moreno Leon.
109	Diego Ridruejo Martinez.
110	Silvestre Lacarra Obejas.
111	Isidoro Luis Marin.
112	Julian Jimenez y Jimenez.
113	Manuel Saenz Pastor.
114	Andrés Gonzalez Luis.
115	Joaquin Perez Medrano.
116	Manuel Calavia Pastor.
117	Inocente Alfaro Murrugarren.
118	Fulgencio Sanz Murrugarren.
119	Joaquin Martinez Mauzanares.
120	Damian Hurtado Martinez.
121	Manuel Hurtado Jimenez.
122	Gregorio Arellano Moreno.
123	Mariano Lopez Sanz.
124	Juan Francisco Marin Garcia.
125	Domingo Alfaro Murrugarren.
126	Francisco Perez Peña.
127	Timoteo Arellano Moreno.
128	Pablo Ridruejo Ridruejo.
129	Macario Lacarra Obejas.
130	Juan Jimenez Leon.
131	Anselmo Saez Pascual.
132	Braulio Baroja Lope.
133	Pedro Calavia Pastor.
134	Pedro Arellano Moreno.
135	Basilio Lopez Sanz.
136	Eugenio Martinez Martinez.
137	Francisco Calleja Herce.
138	Blas Baroja Aguado.
139	Francisco Baroja Baroja.
140	Ramon Ridruejo Martinez.
141	Juan Palacios Cabello.
142	Tomás Lope Baroja.
143	Andrés Gutierrez Murrugarren.
144	Meliton Martinez Mario.
145	Venancio Obejas Luis.
146	Marcial Obejas Vicente.

Navajun.

Cornago.

Valdemadera.

Cornago.

Cornago 20 de Abril de 1879.—El Presidente, Blas Baroja.—Los Interventores, Tomás Lope, Juan Palacios.
 Don Tomás Lopez Baroja, Don Juan Palacios Cabello, Don Francisco Baroja y Baroja y Don Andrés Gutierrez Murrugarren, Interventores de la Mesa electoral de la Seccion de Cornago, distrito electoral de Arnedo,
 Certificamos: que en la eleccion de Diputados á Córtes verificada en este Colegio el dia 20 de Abril corriente tomaron parte en la votacion los ciento cuarenta y seis electores, cuyos nombres figuran en la siguiente lista, y el resultado de dicha eleccion en la expresada Mesa fué el siguiente:
 (Se continuará.)